

ANEXO 11

RESOLUCIÓN MSC.446(99) (adoptada el 24 de mayo de 2018)

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CGrQ)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.212(VII), mediante la cual la Asamblea adoptó, en su séptimo periodo de sesiones, el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), que incluye prescripciones de seguridad aplicables a los buques tanque quimiqueros, las cuales complementan las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución MEPC.20(22), mediante la cual el Comité de protección del medio marino (MEPC) adoptó el Código CGrQ y le confirió carácter obligatorio en virtud del Convenio MARPOL,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.29(61), mediante la cual adoptó el Código CGrQ revisado en su 61º periodo de sesiones,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las resoluciones MSC.440(99) y MEPC.302(72), respectivamente, mediante las cuales el Comité y el Comité de protección del medio marino adoptaron las correspondientes enmiendas al Certificado de aptitud previsto en el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la resolución MEPC.303(72), mediante la cual el MEPC adoptó, en su 72º periodo de sesiones, enmiendas al Certificado de aptitud previsto en el Código CGrQ,

CONSIDERANDO que sería muy conveniente que las disposiciones del Código CGrQ, que tienen carácter obligatorio en virtud del Convenio MARPOL y carácter recomendatorio desde el punto de vista de la seguridad, se mantuvieran idénticas cuando las adoptaran el Comité de protección del medio marino y el Comité de seguridad marítima,

HABIENDO EXAMINADO, en su 99º periodo de sesiones, las enmiendas al Certificado de aptitud previsto en el Código CGrQ elaboradas por la Secretaría y posteriormente aprobadas por el Comité en su 98º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas aprobadas al Código CGrQ tengan efecto en la fecha en que entre en vigor la correspondiente enmienda al Código CIQ,

1 ADOPTA las enmiendas al Certificado de aptitud previsto en el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE que dichas enmiendas tendrán efecto el 1 de enero de 2020, tras la aceptación y entrada en vigor de la correspondiente enmienda al Certificado de aptitud previsto en el Código CIQ, adoptada mediante la resolución MSC.440(99)].

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CGrQ)

En el apéndice, el párrafo 6 actual del modelo de certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel se sustituye por el siguiente:

- "6 Que los manuales de carga y estabilidad prescritos en el párrafo 2.2.1.1 del Código se han entregado al buque en su forma aprobada.
- 7 Que el buque debe cargarse:
- .1* solamente de conformidad con las condiciones de carga para las que se ha verificado el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y de estabilidad con avería, utilizando el instrumento de estabilidad aprobado e instalado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.2.1.2 del Código;
- .2* cuando se conceda una dispensa permitida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1.3 del Código y no esté instalado el instrumento de estabilidad aprobado prescrito en el párrafo 2.2.1.2 del Código, la carga debería realizarse de conformidad con uno o varios de los métodos aprobados siguientes:
- i)* de conformidad con las condiciones de carga estipuladas en los manuales de carga y estabilidad aprobados a los que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*; o
- ii)* de conformidad con las condiciones de carga verificadas a distancia utilizando un medio aprobado; o
- iii)* de conformidad con una condición de carga que se encuentre dentro de la gama aprobada de condiciones que se indica en los manuales de carga y estabilidad aprobados a los que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*; o
- iv)* de conformidad con una condición de carga verificada mediante los datos sobre las curvas KG/GM de carácter crítico que se hayan aprobado y se indiquen en los manuales de carga y estabilidad aprobados a los que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

.3* de conformidad con las limitaciones de carga adjuntas al presente certificado.

Cuando sea necesario cargar el buque de un modo que no se ajuste a las instrucciones arriba indicadas, los cálculos necesarios para justificar las condiciones de carga propuestas deberían remitirse a la Administración que expida el Certificado, la cual podrá autorizar por escrito la adopción de tales condiciones de carga.**

* Táchese según proceda.

** En lugar de incluir este texto en el Certificado, se puede adjuntar al mismo, siempre que esté debidamente firmado y sellado."
